

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 06 DE 2005

FECHA: Bogotá D. C., 10 de mayo de 2005

PARA: **BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y GREMIOS.**

ASUNTO: **PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, CONDICIONES FINANCIERAS Y REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE SE CONCEDAN A TRAVÉS DE LOS MISMOS.**

Con la presente circular se reglamentan los Créditos Asociativos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuarios, mediante las Resoluciones Nos. 03 y 05 de 2003.

1. DEFINICIÓN

Se entiende por Crédito Asociativo y Agricultura por Contrato, el esquema de financiación de actividades productivas desarrolladas por un grupo de productores que se asocian para mejorar su rentabilidad, a través de la aplicación de tecnologías apropiadas, economías de escala en compra de insumos y pago de servicios, y comercialización asegurada con mecanismos de fijación de precios definidos antes de iniciar el proceso productivo. La asociación se puede efectuar a través de agremiaciones, asociaciones o cooperativas de productores; personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción, comercialización o servicios de apoyo; y el sector público como entidades territoriales, empresas industriales o comerciales del Estado y fondos de fomento; quienes actuarán como integradores.

Requisitos para calificar como integrador:

- Disponer de sede que permita la administración y manejo contable del crédito, para todos y cada uno de los productores que se integren, y demostrar experiencia en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas, desde la producción, hasta la comercialización y/o transformación y en el manejo administrativo y contable.
- Garantizar la disponibilidad, ya sea propia o contratada, de la maquinaria, implementos y el servicio de asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto en sus etapas de producción y comercialización o transformación primaria.
- Efectuar una adecuada selección de productores, verificando su moralidad comercial, experiencia en la actividad productiva, y que el predio o predios que inscriban cuenten con las características que hagan viable el desarrollo de la actividad productiva en forma competitiva.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 06 de 2005

Si el integrador no cumple los requisitos para operar adecuadamente el proyecto, podrá demostrar que tiene contratado un operador con experiencia en la producción y comercialización de la actividad a desarrollar, que garantice la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

La integración o asociatividad, esta soportada en el cumplimiento de los siguientes compromisos a cumplir por el integrador y los integrados, los cuales deben estar consignados en el contrato de producción y prenda sin tenencia sobre la actividad financiada y la producción que se obtenga (anexo No. 2, modelo de contrato de producción), y deben ser verificados por el intermediario financiero, bien sea para la aprobación del crédito o durante su vigencia. Dentro de los compromisos deben encontrarse como mínimo los siguientes:

- **Compromisos del integrador:** Financiar las unidades inscritas de acuerdo con un presupuesto definido por unidad, especificar el costo del manejo del proyecto y del crédito (no puede exceder de 3% anual del valor del crédito por año o fracción de año); trasladar los insumos a los productores con los beneficios por compra de volumen y pagos de contado (en ningún caso el valor de facturación promedio de los insumos, a los integrados, podrá ser superior en 5% al precio que fue facturado por la casa comercial al integrador); garantizar la comercialización de la producción esperada antes de iniciar el proceso productivo, supervisar el desarrollo de la actividad productiva y vigilar el proceso de cosecha o beneficio; garantizar la prestación del servicio de maquinaria, equipos y asistencia técnica necesarios para el desarrollo del proyecto.
- **Compromisos del integrado:** Inscribir el área (anexar documentación que acredite su tenencia), comprometerse a realizar el mantenimiento del área inscrita según las recomendaciones técnicas, comprometerse a entregar al integrador la totalidad de la producción que obtenga de las unidades inscritas autorizando la retención sobre los ingresos para el pago oportuno del crédito, constituir ante el integrador las garantías que respalden la financiación (pagaré en blanco con carta de instrucciones para su diligenciamiento, garantías reales, entre otros), autorizar al integrador para que ceda, en caso de requerirse, las garantías constituidas a favor del intermediario financiero, permitir la supervisión del integrador en el desarrollo de la actividad productiva y contar con su autorización para efectuar el proceso de cosecha o beneficio y la entrega del producto, autorizar al integrador para reportar su comportamiento crediticio al intermediario financiero y a FINAGRO, y estos a su vez a las bases de datos del sistema financiero. Cuando se financien cultivos que cuenten con apoyo del estado, y para los cuales se fije un precio mínimo de garantía, el agricultor debe autorizar al integrador para utilizar los recursos provenientes del subsidio como fuente de pago del crédito.

El registro del contrato de producción y prenda sin tenencia ante la Cámara de Comercio, será responsabilidad del integrador, bien sea que lo registre en el momento de su perfeccionamiento, o al momento de liquidar la cosecha y se determine el incumplimiento del productor en el pago de los recursos entregados para el desarrollo de la actividad productiva.

2. ACTIVIDADES Y CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Se podrán financiar todas las actividades establecidas por FINAGRO en su Reglamento de Crédito, en las condiciones financieras presentadas en el cuadro No.1 de la presente Circular. Adicionalmente se deben tener en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- Para créditos cuyos integradores sean personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción, comercialización o servicios de apoyo, los proyectos a financiar deben estar integrando, además de los propietarios de la empresa, a pequeños y medianos productores de la

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 06 de 2005

región individualmente considerados en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las unidades a financiar.

Se exceptúan de este porcentaje de participación, los créditos que financien proyectos de establecimiento de cultivos de tardío rendimiento que tengan acceso al ICR y desarrollados bajo el esquema de alianzas estratégicas, para los cuales el porcentaje mínimo de participación es del 20%, los cuales, en forma adicional, deberán cumplir con lo dispuesto en la circular reglamentaria de ICR que se encuentre vigente al momento de tramitar el crédito.

- Para cultivos de ciclo corto, el plazo del crédito se contará a partir de la fecha promedio de siembra. El pago del capital deberá ser pactado acorde con la época de cosecha. Cuando se realice más de un desembolso, el vencimiento final de los desembolsos posteriores al primero deberá ser pactado en la misma fecha definida para el primero.
- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos. Para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, se podrá financiar hasta el 100% del valor del producto almacenado y registrado en el Certificado de Depósito de Mercancía (CDM) y en productos que se pacten acuerdos de precios, el valor pagado a los productores deberá corresponder como mínimo al pactado en los acuerdos, según producto y región productora.
- Para actividades de inversión se contemplan dos modalidades de financiación: la primera para Alianzas Estratégicas, que deberán cumplir con lo establecido en la circular de ICR, y la segunda para el desarrollo de actividades no contempladas en la reglamentación de ICR que se ejecuten a través de integradores, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1. de la presente circular.
- Para proyectos de repoblamiento bovino y teniendo en cuenta que la asociatividad se enfocará a disponer de un operador que de el acompañamiento técnico y administrativo a los ganaderos, desde la identificación de las inversiones requeridas, la estructuración de proyecto para su presentación ante los intermediarios financieros, y el seguimiento a su desarrollo y cumplimiento de parámetros esperados, así como a brindarle una asesoría al productor para la comercialización de su producción, el crédito se dará en cabeza de cada productor. **Los créditos solicitados por Fondos Ganaderos para financiar proyectos de repoblamiento bovino que se ejecuten bajo el esquema de depósito, podrán acceder a las condiciones financieras establecidas en la presente circular y la cobertura de la garantía FAG será la establecida en el Reglamento Operativo del FAG para el tipo de productor en que se califique el Fondo Ganadero.**

Los créditos solicitados en cabeza de los integradores, se otorgarán en las condiciones ordinarias establecidas en el Reglamento de Crédito, y el acceso y cubrimiento de la garantía FAG, será la establecida en Reglamento Operativo del FAG para el tipo de productor en que se califique el integrador.

Las refinanciamientos, reestructuraciones o consolidaciones de créditos desembolsados originalmente bajo este programa, podrán ser otorgadas en las condiciones financieras establecidas en la presente circular. Todas las operaciones de normalización de cartera, deben someterse a calificación previa de FINAGRO.

Las condiciones para acceso a garantías del FAG se encuentran en el cuadro No. 1. Para el pago de la garantía FAG de créditos otorgados a través de estos programas, se deberá anexar la certificación del integrador referente al incumplimiento, parcial o total, de cada uno de los integrados con la causal de no pago o incumplimiento y el valor adeudado respectivo, cuya sumatoria deberá corresponder al saldo de capital no pagado sobre el cual se solicita el pago de la garantía.

FINAGRO, como administrador del FAG, para la aprobación de la garantía y en los casos que lo estime conveniente, podrá establecer mecanismos que disminuyan el riesgo, como puede ser la contratación de un veedor para verificar el adecuado manejo de los recursos, o la constitución de un encargo fiduciario para la administración de los recursos del crédito y los obtenidos en la venta de la producción. El contrato de encargo fiduciario deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Los pagos de los insumos y prestación de servicios deberán efectuarse directamente a los proveedores. Los pagos correspondientes a mano de obra se efectuarán sobre labores ya ejecutadas, directamente a los integrados contra presentación de soporte avalado por el asistente técnico respectivo y por el representante legal del integrador. Los pagos de arrendamiento de tierras se harán directamente al propietario.
- El total de recursos que se entreguen a los integrados (bien sea en insumos, servicios, arrendamiento de tierras, o en efectivo) corresponderá al valor para cada ítem aprobado en la financiación. Para aquellos casos que requieran un monto superior al programado, deberá ser aprobado por el Comité Fiduciario.
- Los pagos por concepto de la venta de la producción deberán ser manejados por el encargo fiduciario o cedidos a la entidad financiera que otorgó el crédito, para que los aplique prioritariamente a la cancelación del crédito.

FINAGRO, para otorgar la garantía FAG, podrá exigir que los integradores y/o operadores compartan el riesgo dando avales o garantías por un porcentaje determinado del crédito.

3. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO

Todos los créditos requieren calificación previa de FINAGRO, para lo cual, una vez el intermediario financiero apruebe el crédito, deberá presentar la solicitud a la Dirección de Crédito Asociativo y Pequeño Productor de FINAGRO, adjuntando los siguientes documentos:

1. Formato de Planificación de Crédito FINAGRO. En cultivos indicar la fecha promedio de siembra.
2. Carta de aprobación del crédito por parte del intermediario financiero, indicando las condiciones financieras y las garantías aceptadas, anexando la copia del estudio de crédito realizado por el intermediario financiero.
3. Copia del estudio de crédito realizado por el intermediario financiero, bien sea en medio magnético o impreso.
4. Certificado de Existencia y Representación legal, o Personería Jurídica conferida por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a 90 días.
5. Estados financieros del integrador, correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales. Si a la fecha de presentar a FINAGRO la solicitud para calificación previa, han transcurrido más de 180 días calendario del cierre del último ejercicio anual que se presente, en forma adicional se deberán presentar estados financieros recientes (antigüedad no mayor a 90 días).
6. Autorización del órgano directivo al representante legal para contratar el crédito.
7. Para entes territoriales que actúen como integradores, el intermediario financiero deberá certificar que verificó el cumplimiento por parte del ente territorial de todos los requisitos de ley vigentes para adquirir una obligación financiera.
8. Relación de los agricultores o productores con la información detallada en el cuadro No. 2 de la presente circular: Este requisito deberá cumplirse, bien sea en la calificación previa o para el

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 06 de 2005

segundo desembolso del crédito, en cuyo caso la calificación previa se solicitará con un estimativo del área total a financiar.

9. Minuta del contrato de producción y prenda agraria que suscribe el productor con el integrador. Certificación del integrador en la que se indique que todos los agricultores inscritos han firmado el contrato. Este requisito deberá cumplirse, bien sea en la calificación previa o para el segundo desembolso del crédito.
10. Costos de producción, discriminados por las labores e insumos propios de la actividad a financiar con sus épocas de aplicación, indicando las épocas de cosecha y producciones esperadas. Para actividades diferentes a cultivos, diseño de las obras, presupuesto o cotizaciones que soporten el valor a financiar.
11. El representante legal deberá, mediante comunicación escrita, certificar la fuente alterna de recursos disponibles, diferentes a los del crédito, para atender la totalidad de los costos que exige el adecuado desarrollo del proyecto.
12. En créditos destinados exclusivamente a pequeños productores, el intermediario financiero o el representante legal, deberá certificar que verificó, de acuerdo con la normatividad de crédito de FINAGRO, el cumplimiento de requisitos por cada uno de los integrados para ser calificado como pequeño productor.
13. Consulta a las centrales de información del sistema financiero sobre el endeudamiento y calificación de cartera del solicitante del crédito (integrador) con una antigüedad de expedición no mayor a noventa (90) días.
14. Relación de los activos o rentas futuras que pueden servir de garantía, especificando su valor comercial o el valor reportado en el último avalúo, el margen aceptado sobre el valor del bien, el valor comprometido del mismo y con que entidad financiera o tercero. Si los activos o rentas futuras no son aceptados por el intermediario financiero, deberá enviar certificación que indique las razones que sustentan la no aceptación.
15. Para nuevos integradores, certificación del intermediario financiero, describiendo las condiciones verificadas mediante visita, que soportan el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta circular, para ser integrador u operador (cuando se requiera).
16. Relacionar el(los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el contrato que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro, entre otros).
17. Cuando la administración de los recursos del crédito se vaya a efectuar por intermedio de un contrato de fiducia mercantil, presentar copia del contrato que se firmará para el efecto.
18. Para créditos de comercialización de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos, relacionar listado de integradores o productores a quienes se les va a comprar el producto, indicando su nombre e identificación, cantidad, valor unitario y valor total.
19. Para créditos que financien proyectos en los cuales el integrador contratará un operador para el desarrollo del proyecto, se deberá presentar la siguiente información del operador: certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; esquema organizacional; nombre e identificación del personal disponible para el proyecto, especificando profesión y experiencia; costo del servicio de operación y forma de pago; modelo del contrato de operación que será firmado y garantías que se expedirán para su cumplimiento; relación de proyectos exitosos en los que hayan actuado como operadores.

FINAGRO podrá solicitar la presentación de documentación o información adicional, si en el proceso de análisis se determina la necesidad de verificarla.

Para cultivos que tengan fechas de siembra establecidas por el ICA, la solicitud de calificación previa a FINAGRO, deberá presentarse con anterioridad a la fecha máxima de siembra permitida. Para cultivos que no tienen fecha de siembra establecida por el ICA, la calificación previa deberá solicitarse a FINAGRO sin sobrepasar 45 días calendario siguientes a la fecha promedio de siembra estimada para las hectáreas financiadas.

De no cumplirse las condiciones anotadas anteriormente, FINAGRO aprobará el crédito sin los beneficios de condiciones financieras y garantías, establecidos en la presente circular.

En créditos que se aprueben para ser desembolsados en dos o más entregas, para autorizar los desembolsos posteriores al primero, se requerirá presentar informe de control de inversiones, el cual deberá certificar que el 100% del área financiada se encuentra sembrada y germinada, indicando el estado y grado de desarrollo del cultivo.

Para la calificación previa de bonos de prenda, se deberán enviar los siguientes documentos:

1. Comunicación de aprobación del intermediario financiero indicando, nombre e identificación del beneficiario (solicitante del crédito), valor del crédito aprobado, plazo, tasa de interés pactada (expresada como puntos adicionales a la DTF e.a.), ubicación de la bodega de almacenamiento de la mercancía (dirección, municipio), porcentaje de garantía FAG solicitado.
2. Nombre e identificación de los integradores a los cuales se les compró el producto registrado en el CDM, indicando cantidad, valor y fecha de compra.
3. Fotocopia del CDM.
4. Cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca subsidio al almacenamiento, se deberá anexar compromiso escrito del solicitante del crédito autorizando a la BNA para ceder al intermediario financiero el 100% del valor del mismo.

A partir de la fecha de información de aprobación de la calificación previa dada por FINAGRO, los intermediarios tendrán un plazo de 45 días calendario para realizar el primer desembolso. Si vencido éste plazo no se ha hecho efectivo el primer desembolso, los intermediarios financieros deberán solicitar ante FINAGRO la validación de la aprobación, justificando las causales de la demora para su redescuento.

Finalizado el ciclo productivo y dentro de los 30 días calendario siguientes a la cancelación del crédito, el integrador deberá enviar a FINAGRO copia de las liquidaciones aceptadas por los productores y en el porcentaje que defina FINAGRO sobre el total de productores integrados, donde se relacionen todos los ítems correspondientes a los valores financiados y los costos de financiación, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- En costos de producción, relacionar los valores facturados por cada insumo y anexar las facturas de las casas comerciales a las que se les compraron.
- Costos financieros, indicando tasa de interés y valor de intereses cobrados.
- Gastos de desembolsos como: constitución de garantías; impuesto de timbre y transacciones bancarias; suscripción y registros de contratos de compraventa de la producción ante Bolsas Agropecuarias; gastos bancarios; constitución de encargos fiduciarios y patrimonios autónomos; entre otros.
- Indicar el porcentaje y valor cobrado por el integrador para la administración del proyecto.
- Indicar la cantidad y el valor de compra de la producción al productor.

FINAGRO no tramitará nuevas solicitudes de crédito a través de esta circular, a integradores que no cumplan con la presentación de las anteriores liquidaciones.

4. SEGUIMIENTO

El seguimiento y control a las actividades o inversiones financiadas es obligatorio por los intermediarios financieros. No obstante, FINAGRO se reserva el derecho de realizar las visitas de seguimiento al intermediario financiero, al integrador y a los productores que integran el proyecto financiado, para verificar el cumplimiento de las condiciones aprobadas y los requisitos establecidos en la presente circular.

5. PAGO DE LA GARANTÍA EN CRÉDITOS ASOCIATIVOS

Para créditos otorgados a través de Crédito Asociativo, el FAG podrá, previo análisis de la conducta demostrada por el integrador en el cumplimiento de sus compromisos financieros y suscripción de un acuerdo de pago, realizar el pago del valor del certificado con la presentación de las demandas ejecutivas instauradas en contra de los integrados incumplidos que soportan el saldo en mora objeto de la reclamación, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este Reglamento, o aceptar la cesión de las demandas, como recuperación del valor garantizado pagado.

6. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y NORMAS

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o normas establecidas en la presente circular, de las condiciones de aprobación de la calificación previa y la presentación de información falsa o fraudulenta para la obtención del crédito, serán causales para perder la validez de la garantía FAG que se haya otorgado y si es del caso, para la anulación del redescuento respectivo.

Cuando se incumplan los compromisos por parte de los integradores, los integrados (agricultores o productores) o los compradores, y dichas fallas conlleven al incumplimiento parcial o total en el pago del crédito, los mismos serán inhabilitados para obtener una nueva garantía del FAG. Igualmente, dicha limitación se dará para integrados reportados por los integradores por su inadecuado comportamiento crediticio o incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,

CÉSAR PARDO VILLALBA
Presidente

Cuadro No. 1
CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS ASOCIATIVOS Y AGRICULTURA POR CONTRATO

DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO O INVERSIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS, ACUICOLAS, PESCA, Y RURALES,		COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CRÉDITOS ASOCIATIVOS
	PROYECTOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS PRODUCTORES	PROYECTOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES	
Tasa de interés	DTF e.a. hasta + 2% (1)	DTF e.a. hasta + 5% (1)	DTF e.a. hasta + 5%
Tasa de redescuento	DTF e.a. menos 3.5%	DTF e.a. mas 0.5%	DTF e.a. mas 0.5%
Margen de redescuento	Hasta 100% de los costos directos	Hasta 100% de los costos directos	Hasta 80% del valor de la producción. Para bonos de prenda hasta 100% de la mercancía registrada en el CDM
Número de desembolsos	Capital de trabajo para actividades de producción (código 10) mínimo dos. Resto de actividades los que sean requeridos.		Los que sean necesarios
Plazo y periodo de gracia	De acuerdo con ciclo productivo de la actividad financiada. En capital de trabajo el plazo no puede superar los dos años.		Hasta 12 meses. Bonos de prenda plazo igual al establecido en el CDM.
Periodicidad de pago de intereses	Por cualquier modalidad vencida sin superar AV, exceptuándose las actividades de producción con periodos productivos mayores a 1 año y menores a 2 años, que se pueden pactar al vencimiento. En créditos de inversión se pueden capitalizar los intereses correspondientes al ciclo improductivo de la actividad financiada.		Intereses por TV o SV
Amortización a capital	De acuerdo con ciclo productivo de la actividad financiada.		trimestral o semestral
Garantía FAG	Hasta 80% (2) (3) (4)		Hasta 80%. Bonos de prenda hasta 25% (5)
Comisión % sobre valor garantizado	1.0% año anticipado	1.5% año anticipado	1.5% año anticipado

- (1) Para créditos de inversión con plazo igual o mayor a diez (10) años que contemplen capitalización de intereses, la tasa de interés se podrá incrementar en 0.25% por cada año de plazo de plazo y de periodo de gracia adicional al primero.
- (2) Para créditos que se pacten con más de dos desembolsos, la cobertura del FAG podrá ser de hasta el 100% para los primeros siempre y cuando el valor promedio garantizado para todo el crédito no supere el 80%. La suma de los primeros desembolsos no podrá ser superior al 70% del total del crédito. Para aquellos créditos que se aprueben con garantías del 100% para los primeros desembolsos, y respecto de los cuales se desista de efectuar los desembolsos siguientes, la garantía del FAG para los primeros desembolsos se ajustará al 80%, exceptuándose los casos en que se presente el siniestro con anterioridad y en aquellos casos en que los desembolsos siguientes no se hayan realizado por que la actividad financiada presentó problemas en su desarrollo, originados en causales de fuerza mayor o caso fortuito, y como consecuencia no fueron tramitados los últimos desembolsos, manteniéndose la cobertura del 100%.
- (3) Para tener acceso a la garantía, los productores integrados no deben presentar deudas pendientes con el FAG.
- (4) En todo caso, el FAG podrá exigir la constitución de avales o contragarantías, las cuales pueden ser dadas por: los beneficiarios, Entidades Territoriales a través del Programa Crediagente, los Operadores, Empresa Privada, Organismos de Cooperación Internacional, o ONG.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 06 de 2005

- (5) Para bonos de prenda. La garantía principal la constituye la pignoración de la mercancía. Sin embargo, el FAG podrá otorgar la garantía complementaria sobre el valor financiado que supere el 75% del valor del CDM. En los casos que haya subsidio al almacenamiento, debe cederse el pago del mismo a la entidad financiera.

Cuadro No. 2
RELACION DE PRODUCTORES

Nombre productor	Número. Identificación	Nombre de la finca	Vereda	Municipio	Departamento	Tenencia	Unidades a financiar (has/Unid)

Cuando sean pequeños productores, adicionalmente deben enviar los siguientes datos:

Monto total activos (\$)	Activos sector agropecuario (\$)	Total ingresos (\$)	Ingresos sector agropecuario (\$)

Cuadro No. 3
CÓDIGOS NORMA LEGAL PARA CRÉDITOS ASOCIATIVOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LÍNEA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LÍNEA
3314	Créditos para comercialización de la producción de proyectos asociativos	3376	Créditos asociativos con capitalización de intereses que integren pequeños productores
3315	Créditos asociativos que integren a pequeños y medianos productores	3385	Créditos asociativos en los que los integradores son entes territoriales, y que integren pequeños y medianos productores
3316	Créditos asociativos que integren a pequeños productores	3386	Créditos asociativos en los que los integradores son entes territoriales, y que integren pequeños productores
3375	Créditos asociativos con capitalización de intereses que integren pequeños y medianos productores		